

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicado:

Auto

EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

JOSÉ ENRIQUE ESPINOSA AVELLANEDA

50150-4089-001-2022-00138-00

580 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 29 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con Nit. 805.025.964-3 y en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE ESPINOSA AVELLANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.215.841, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado **JOSÉ ENRIQUE ESPINOSA AVELLANEDA**, fue notificado a través de su correo electrónico dispuesto para tal efecto¹ y conforme a las formalidades de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en el expediente², sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno por parte del ejecutado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE ESPINOSA AVELLANEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.215.841, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago del 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **CAUTROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/cte (\$415.150)**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Ver folios 17 y 47 del expediente, [jespinosa20@hotmail.com](mailto:jespinoso20@hotmail.com) correo electrónico suministrado por el ejecutado al momento de diligenciar el formato de datos personales en la solicitud de crédito ante la entidad demandante.

² Consultar folios 50 al 53 del expediente y/o actuación en JUSTICIA XXI WEB (TYBA) «Agregar Memorial – Fecha actuación. 4/08/2023 – Fecha de registro: 9/08/2023 9:17:16 A.M.»

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4cbcbab298170c80ba582e1f3c50efaf239bdfd478fad2d1af24bd1a66386e**

Documento generado en 11/09/2023 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>